

**TEMA 11: LA ACCION PROTECTORA (I): INCAPACIDAD PERMANENTE.****CASO PRÁCTICO**

Eva María Blázquez Agudo  
M<sup>a</sup> Gema Quintero Lima

**Supuesto 1:**

Un trabajador causa baja médica el 15 de marzo de 2013 debido a un accidente de tráfico ocurrido al volver desde su trabajo a su domicilio, en una moto de su propiedad de alta cilindrada (para la que no tenía carnet) y que venía utilizando desde hacía tres años. Como consecuencia de la caída, el trabajador, Oficial Primera Mecánico sufre graves lesiones en la médula y las vértebras, quedando afectado de tetraplegia.

El trabajador, nacido el 4 de septiembre de 1958, trabajaba para PILISPORRIS desde 1 de abril de 1983. Su salario base es de 19,23 €/día, 2 euros/día de antigüedad. Por pluses de convenio y toxicidad percibió en el año anterior al accidente 4300 euros. Percibe tres pagas al año de treinta días de salario base más antigüedad.

Según Convenio el número de días laborables al año es de 273, habiendo trabajado el interesado 265 el año anterior al siniestro.

La empresa tiene concertada la cobertura de las contingencias profesionales con MUTUA IBÉRICA. El EVI emite Dictamen Propuesta el 14 de agosto de 2015, asumido por el Director Provincial del INSS por Resolución de 1 de septiembre de 2015.

**1. ¿Tiene el trabajador derecho a la prestación por Incapacidad Permanente? En caso afirmativo, calcular la cuantía, fecha de efectos y responsable de su abono.**

**2. Si no estuviera dado de alta en la empresa, y hubiera comenzado a prestar servicios para la misma el 1 de abril de 2007, ¿tendría derecho a la prestación? ¿Quién sería el responsable de la misma?.**

**Supuesto 2:**

Antonio Pérez nacido el 4 de julio de 1950, trabaja de oficial primera soldador en un taller mecánico, desde el año 1983, con un salario mensual de 2500 euros. El 19 de junio de 2011, acude al médico de cabecera por unas molestias respiratorias, por lo que este le da de baja y le remite al especialista. Habiendo sido citado por el Hospital para realizarse unas pruebas el 18 de octubre, sufre, el 12 de julio una crisis respiratoria aguda, siendo trasladado de urgencia al Hospital Calos Haya, donde se le diagnostica cáncer de pleura con metástasis. Tras permanecer unos días hospitalizado, regresa a Madrid, solicitando, con fecha 10 de agosto, una pensión de Incapacidad Permanente. Es citado para comparecer ante el EVI el 6 de septiembre, y, en el Dictamen Propuesta se propone el reconocimiento de una pensión de Incapacidad Permanente Absoluta, derivada de enfermedad profesional. Sin embargo, la Dirección Provincial del INSS deniega la pensión por entender que no se ha agotado el plazo máximo de IT. Tras interponer Reclamación Previa, la misma es estimada, y se le concede una pensión de Incapacidad Permanente Absoluta, con una base de 1250 euros.

Como consecuencia del tratamiento de quimioterapia, y tras someterse a una operación, los médicos comprueban que ha existido una contención

de la enfermedad, por lo que el 25 de marzo de 2014 es dado de alta. El INSS, a la vista de lo anterior, procede a revisar la prestación, y en julio de 2014 considera que únicamente tiene derecho a la prestación de Incapacidad Permanente Total. El 29 de agosto de 2015 sufre una crisis respiratoria aguda, y el especialista de urgencias confirma que no ha habido recuperación sino que, todo lo contrario, la metástasis es generalizada, por lo que sus esperanzas de vida son muy escasas. El 6 de septiembre, la esposa de Don Antonio solicita en su nombre, la revisión del grado.. Cinco días después Antonio fallece, a causa de una parada cardiorrespiratoria.

- 1. ¿ Con qué requisitos y en que términos tendría derecho Antonio en cada momento a las prestaciones de Incapacidad Permanente?. ¿ Han sido correctamente concedidas?. ¿ Qué implicaciones tiene la calificación en uno u otro grado?.**
- 2. ¿ Cual es el procedimiento de calificación de la IP?.**
- 3. ¿ Son correctas las revisiones de grado?. ¿ Qué requisitos exigen?.**